

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**SALA DE FAMILIA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS

PROYECTO APROBADO MEDIANTE ACTA No. 021

Rad. 2023 00020

Cali, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Decídese demanda de tutela de LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN, contra el Juzgado Sexto de Familia.

1. ANTECEDENTES

1.1 El actor es el apoderado de LAUREANO LEÓN GARCÍA RIVAS, en proceso de impugnación de la paternidad de un menor promovido frente a los herederos de JOSÉ IVÁN GARCÍA VALENCIA, y tramitado por el convocado, a quien el 19 de septiembre de 2022 le solicitó pronunciarse respecto de memorial suyo del 9 de julio anterior, con el que aportó constancias de notificación de los demandados, y sobre el allegado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados, no resueltos al formularse la demanda, lo que estimó lesivo de sus derechos de petición y debido proceso para cuya protección pidió ordenarle resolverlos. Notificados el titular del juzgado accionado, el procurador y defensor adscritos, el primero solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, dado que mediante proveído del 16 último, anexado en copia, se pronunció sobre *“las peticiones que apuntalan la acción constitucional”*; el DEFENSOR DE FAMILIA alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, y el PROCURADOR JUDICIAL guardó silencio, al igual que los

intervinientes en ese proceso, notificados mediante mensajes de correo electrónico del 21 anterior, y aviso publicado ese mismo día tanto en la página web de la corporación y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivos 13 y 15).

2. SE CONSIDERA

LAUREANO LEÓN GARCÍA RIVAS es el extremo activo de la relación jurídica procesal, y único titular de los derechos fundamentales cuyo amparo se implora, de suerte que la denunciada afectación no es predicable de su mandatario, quien incoó a título propio la acción tuitiva, puesto que no trajo poder habilitante para formularla lo que basta para declararla improcedente, a tono con lo adocinado en las sentencias T-417/13 y STC15049/22, entre otras, con soporte en lo preceptuado en el art. 10 del decreto 2591 de 1991; solución que al margen de lo anterior así mismo aplica en vista de que apremiado por la formulación del amparo el accionado dictó la providencia del 6 pasado, publicada en estados electrónicos del día siguiente, mediante el cual subsanó la omisión denunciada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela implorada por LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN frente al Juzgado Sexto de Familia.

Cópiese, notifíquese, entérese a las partes por el medio más eficaz y si no fuere impugnada, en su oportunidad remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Los Magistrados,

CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS

FRANKLIN TORRES CABRERA

OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO

Firmado Por:

Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos
Magistrado
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Franklin Ignacio Torres Cabrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Oscar Fabian Combariza Camargo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743df7487bf4cec5978464c3d854d6380cc864a8ff565fefb6e48bb30887951**

Documento generado en 28/02/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>